



Quenby Wilcox
Founder - Global Expats
10 Southway Rd, Unit P
Greenbelt, MD 20770
quenby@global-xpats.com
www.global-xpats.com

D^a. Carmen Plaza Martín
Esther Escolano Zamorano
Jesús Casas Grande
Begoña Suárez Suárez
Ignacio Sola Barleycorn
Mercedes de la Serna Torroba

el 25 de marzo 2015

RE: Wilcox vs. España – CEDAW

Estimada Sras. Plaza, Escolano, Suarez, de la Serna, y Srs. Casas, Sola,

El 19 de marzo 2012 mandé un correo electrónico al Instituto de Mujer solicitando una investigación sobre un caso de discriminación en el juzgado de Móstoles (con juicios entre 2007 y 2012) con su respuesta con fecha de 28 de mayo, 2012 (vea adjuntado).¹

Aquella época, el Instituto de la Mujer me informó que no “[tuvo] competencias [en el asunto]...En un proceso judicial, es la ley procesal aplicable la que dará opción recurrir o no las decisiones judiciales mediante los recursos que se establezcan para que las partes pueden defender sus diferentes posiciones. Es decir, es dentro del proceso donde se pueden realizar aquellas actuaciones que permita la Ley.”

Como usted se notó, es “dentro del proceso [judicial] donde se pueden realizar [] actuaciones que permita la Ley.” **Así, el Instituto de la Mujer reconoce que para cumplir con la ley, cualquier sociedad necesita un cuerpo de abogados, jueces, y/o peritos competentes – gentes que son libre de prejuicios, son imparciales, y que no discrimen contra mujeres.**

Desgraciadamente, eso no es la situación actualmente. Discriminación contra la mujer en, y por, sistemas judiciales alrededor del mundo está bien documentado por estudios

¹ http://warondomesticterrorism.com/category/instituto_de_la_mujer-2012/

y reportes, uno detrás de otro – con Amnistía Internacional, Save the Children, y otras ONGs documentando la situación en España en los reportes siguientes:

- Amnistía Internacional (España) – [España: Sal en la herida](#),² [Cuerpos rotos, mentes destrozadas](#),³ [Más derechos, los mismos obstáculos](#),⁴ [Obstinados Realidad, Derechos Pendientes](#),⁵ [¿Que justicia especializada?](#)⁶
- Abogados por Igualdad de Asturias – [Estudio Jurisprudencial sobre el Impacto del SAP en los Tribunales Asturianos](#)⁷
- Women’s Link Worldwide – [amicus briefs González Carreño vs. España](#)⁸
- Save the Children (España) – [La Justicia Española Frente al Abuso Sexual en el Entorno Familiar](#)⁹

Estadísticas demuestran que las tasas de **mala práctica por los abogados se levanta a 75 -95%** -- con colegios de abogados, la abogacía, y autoridades públicas haciendo la vista gorda a (y así encubriendo por su omisión de acción) un **sistema judicial completamente roto, en crisis, y que está destruyendo miles más de vidas cada año – encima de los millones y millones que ya han destruido en los últimos 35 años.**

Aquí, se debe notar que la crisis en los juzgados de familia españoles es la misma crisis que se encuentra en juzgados de familia en toda Europa, Norte América, y Australia, y por las mismas razones socio-históricas – **opresión de la mujer y empoderamiento del hombre.**

Pero, en lugar de reducir la gravedad de la situación, el hecho que discriminación contra la mujer es tan extensiva y sistemática, que mismo la abogacía, cortes, y autoridades lo vea como algo “de normal,” lo vuelva uno de urgencia y crisis.

Además, lo que pasa en los cortes españoles está pasando en cortes alrededor de Europa, América del Norte, y Australia, así multiplicando los números de muertes, torturados, y heridos cada año, por millones. Como he dicho en mi queja al Consejo General del Poder Judicial y el Defensor del Pueblo (con fecha del 15 de mayo 2012):

Mientras que mi denuncia esta contra el juzgado de Móstoles, mi queja esta contra todos tribunales y sistemas judiciales en Europa, Norte Americana, Oceanía, inter alía, que están violando los derechos de sus ciudadanos, fomentando y apoyando

² <http://www.amnesty.org/es/stay-informed/publications/books/sal-en-la-herida>

³ <http://www.amnesty.org/es/library/asset/ACT40/003/2001/es/cd171065-dc53-11dd-bce7-11be3666d687/act400032001en.html>

⁴ <https://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/mas-derechos-los-mismos-obstaculos/>

⁵ <http://www.rigys.org/estudio/0067.pdf>

⁶ [https://doc.es.amnesty.org/cgi-](https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/Que%20justicia%20especializada.informe%202012?CMD=VEROBJ&MLKOB=32130865353)

[bin/ai/BRSCGI/Que%20justicia%20especializada.informe%202012?CMD=VEROBJ&MLKOB=32130865353](https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/Que%20justicia%20especializada.informe%202012?CMD=VEROBJ&MLKOB=32130865353)

⁷ <http://www.abogadaparaigualdad.es/Documentos/EstudioSAP%5B1%5D.pdf>

⁸ http://www.womenslinkworldwide.org/wlw/new.php?modo=detalle_proyectos&dc=62

⁹ <http://warandomesticterrorism.com/wp-content/uploads/2014/05/CTF-11-13-Save-the-Children-Espana-SPA.pdf>

discriminación contra la mujer, y fallando de proteger las víctimas de la violencia de género y abuso doméstico. Y en llevando mi caso a o los autoridades españoles, tribunales internacionales, u otros, tanto que todos medias de comunicación a mi dispuesto, estoy ejerciendo mi derecho de libre expresión y pensamiento.

Se debe notar que la falta de debido proceso y violación de derechos puede pasar, y pasa, a todos ciudadanos en sistemas judiciales, pero mujeres, extranjeras, pobres, minoridades, y niños son más expuestas a estos abusos de poder por costumbres, tradiciones y creencias discriminatorios de actores judiciales tanto que la población en general. Mientras que estos problemas son inter-relatado, discriminación y las violaciones de derechos no debe ser visto como problemas que son co-dependientes o causales, pero problemas que co-existen dentro de un problema más extenso: el fallo del sistema democrático.

Es por esta razón que en la lucha contra las violaciones de derechos y discriminación, y como veremos corrupción y negligencia, asegurando reformatión legislativos, tanto que contabilidad y transparencia judicial; el verdadero desafío se queda en cambiando y desacatando las normas, las creencias y costumbres que impregna y guía procesos y decisiones judiciales.

Así, el Estado, en no asegurando una buena gobernanza y sistemas regulatorias rugosas en combatiendo discriminación contra la mujer en sus cortes, **está promoviendo violencia doméstica en España**. También está asegurando la perpetuación de violencia y corrupción en la sociedad por generaciones a venir. **Así, por su ‘omisión de acción’ autoridades y funcionarios vuelven cómplice y accesorios a la tortura y sufrimiento continúa de millones de mujeres y niños en España**.

Es imperativa que autoridades públicos, y agencias regulatorios, empiezan, **ya, sin demora, investigar quejas individuales, tanto que los problemas y el situación de perspectiva global y holística en España** – porque casos como lo mío no son aislados, pero se hacen parte de una ‘campana de opresión’ por los grupos de ‘derechos patriarcal.’

Como Phyliss Chesler notó en *Madres juzgadas*,

“Aunque madres todavía no reciben sueldo por su trabajo en la casa, y sus sueldos son más bajos que los sueldos del hombre en el mundo laboral, y aunque padres todavía no participa al nivel igual que la madre en el cuidado de los niño y el hogar, padres divorciados han lanzados campañas por derechos iguales sobre la custodia, pensión compensatorio, y pensión alimentario, con un mandato de custodia compartida.

Activistas de derechos del padre – hombres y mujeres – manifestó delante de mis lecturas, me han amenazado con juicios, y me han gritado en la televisión.

“Admítelo. Las ex-mujeres destruyen las finanzas del hombre. Ellas no dejen los padres ver sus hijos, y lavan sus cerebros. Padres deben tener derechos a las pensiones compensatorias y pensiones alimentarios. Custodia compartida debe ser

mandataria. Ya hemos convencido políticos, abogados, jueces, trabajadores sociales, psiquiatras, y periodistas de verlo de nuestro punto de vista.

Y, como Susan Faludi explicó en [Backlash](#),

“El backlash no es una conspiración, con un consejo enviando agentes de un sede, ni muchas veces la gente que sirven el sistema son consciente de su papel; hasta que hay algunas de ellas que se consideren feministas. Por la mayor parte, su funcionamiento esta internalizado, difundido y como un camaleón... Mientras que el backlash no es un movimiento organizado, no quiere decir que sea menos destructiva. En realidad, la falta de orquestación, la falta de un solo enchufismo, solamente lo vuelvo más difícil de ver – y quizá mas efectivo. Un backlash contra los derechos de la mujer tiene éxito hasta el punto que no parece ser político, que no parece ser una lucha.”

Como, ya dicho, la contención del gobierno española, que no son responsables por asegurando integridad y transparencia de sus cortes, los vuelven complicitos y asesores de los crímenes de actores judiciales, tanto que los crímenes del abusador – volviendo estés violaciones de derechos, crímenes contra la humanidad, bajo art. 7 del Estatuto de Roma.

Recordando que los siguientes artículos del código penal española se aplican a todos actores estatales y non-estatales que participa en **el encubrimiento judicial del encubrimiento de la violencia domestica y violencia de género**:

Artículo 11, *Los delitos o faltas que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando la no evitación del mismo, al infringir un especial deber jurídico del autor, equivalga, según el sentido del texto de la Ley, a su causación. A tal efecto se equiparará la omisión a la acción:*

- a) Cuando exista una específica obligación legal o contractual de actuar.*
- b) Cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente.*

Artículo 17

- 1. La conspiración existe cuando dos o más personas se concertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo.*
- 2. La proposición existe cuando el que ha resuelto cometer un delito invita a otra u otras personas a ejecutarlo.*

Artículo 18

- 1. La provocación existe cuando directamente se incita por medio de la imprenta, la radiodifusión o cualquier otro medio de eficacia semejante, que facilite la publicidad, o ante una concurrencia de personas, a la perpetración de un delito. Es apología, a los efectos de este Código, la exposición, ante una concurrencia de personas o por cualquier medio de difusión, de ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor. La apología sólo será delictiva como forma de provocación y si por su naturaleza y circunstancias constituye una incitación directa a cometer un delito.*

Artículo 22, *Son circunstancias agravantes:*

- 1ª. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido.
- 2ª. Ejecutar el hecho mediante disfraz, con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas que debiliten la defensa del ofendido o faciliten la impunidad del delincuente.
- 3ª. Ejecutar el hecho mediante precio, recompensa o promesa.
- 4ª. Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, la enfermedad que padezca o su discapacidad.
- 5ª. Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito.
- 6ª. Obrar con abuso de confianza.
- 7ª. Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.

Artículo 27, Son responsables criminalmente de los delitos y faltas los autores y los cómplices.

Artículo 28, Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento. También serán considerados autores:

- a) Los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo.
- b) Los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.

Artículo 29, Son cómplices los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos.

Artículo 31 bis10, 4. Sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

- a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.
- b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
- c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.
- d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

Así, el refuto de cualquier autoridad pública (e individuos que ejercen una función público, bajo art. 24 del código penal), de llenar sus funciones con integridad y debido

diligencia, en investigando alegaciones de negligencia, mala práctica, o discriminación por actores judiciales, está cometiendo las violaciones los siguientes:

Artículo 511, “*el particular encargado de un servicio público que deniegue a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología... su sexo [o] situación familiar... los funcionarios públicos que cometan alguno de los hechos previstos en este artículo, incurrirán en las mismas penas...*”

Artículo 512, “*Los que en el ejercicio de sus actividades profesionales o empresariales denegaren a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de... su sexo, [o] situación familiar incurrirán en la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio, por un período de uno a cuatro años.*”

Artículo 451, *Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, con conocimiento de la comisión de un delito y sin haber intervenido en el mismo como autor o cómplice, **interviniere con posterioridad a su ejecución**, de alguno de los modos siguientes:*

- 1º. Auxiliando a los autores o cómplices para que se beneficien del provecho, producto o precio del delito, sin ánimo de lucro propio.*
- 2º. Ocultando, alterando o inutilizando el cuerpo, los efectos o los instrumentos de un delito, para impedir su descubrimiento.*
- 3º. Ayudando a los presuntos responsables de un delito a eludir la investigación de la autoridad o de sus agentes, o a sustraerse a su busca o captura, siempre que concorra alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) Que el hecho encubierto sea constitutivo de traición, homicidio del Rey, de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, de la Reina consorte o del consorte de la Reina, del Regente o de algún miembro de la Regencia, o del Príncipe heredero de la Corona, genocidio, **delito de lesa humanidad**, delito contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, rebelión, terrorismo u homicidio, piratería, trata de seres humanos o tráfico ilegal de órganos.*
 - b) Que el favorecedor haya obrado con abuso de funciones públicas. En este caso se impondrá, además de la pena de privación de libertad, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años si el delito encubierto fuere menos grave, y la de inhabilitación absoluta por tiempo de seis a doce años si aquél fuera grave.*

Artículo 607 bis, “*1. Son reos de delitos de lesa humanidad quienes cometan los hechos previstos en el apartado siguiente como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil o contra una parte de ella. En todo caso, se considerará delito de lesa humanidad la comisión de tales hechos:*

- 1° Por razón de pertenencia de la víctima a un grupo o colectivo perseguido por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, **de género**, discapacidad u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.*
- 2. Los reos de delitos de lesa humanidad serán castigados: 1° Con la pena de prisión de 15 a 20 años si causaran la muerte de alguna persona. Se aplicará la pena superior en grado si concurriera en el hecho alguna de las circunstancias previstas en el artículo 139.*
- 2° Con la pena de prisión de 12 a 15 años si cometieran una violación y de cuatro a seis años de prisión si el hecho consistiera en cualquier otra agresión sexual.*
- 3° Con la pena de prisión de 12 a 15 años si produjeran alguna de las lesiones del artículo 149, y con la de ocho a 12 años de prisión si sometieran a las personas a condiciones de existencia que pongan en peligro su vida o perturben gravemente su salud o cuando les produjeran alguna de las lesiones previstas en el artículo 150. Se aplicará la pena de prisión de cuatro a ocho años si cometieran alguna de las lesiones del artículo 147.*
- 8° Con la pena de cuatro a ocho años de prisión si cometieran tortura grave sobre personas que tuvieran bajo su custodia o control, y con la de prisión de dos a seis años si fuera menos grave. A los efectos de este artículo, se entiende por tortura el sometimiento de la persona a sufrimientos físicos o psíquicos. La pena prevista en el presente número se impondrá sin perjuicio de las penas que correspondieren, en su caso, por los atentados contra otros derechos de la víctima.*
- 10° Con la pena de prisión de cuatro a ocho años si sometieran a alguna persona a esclavitud o la mantuvieran en ella. Esta pena se aplicará sin perjuicio de las que, en su caso, correspondan por los concretos atentados cometidos contra los derechos de las personas. Por esclavitud se entenderá la situación de la persona sobre la que otro ejerce, incluso de hecho, todos o algunos de los atributos del derecho de propiedad, como comprarla, venderla, prestarla o darla en trueque.”*

Y, finalmente, en examinando mi caso, y las consecuencias de sistemas judiciales que discriminen contra mujer, es importante de examinar las consecuencias económicas de la discriminación contra la mujer en una sociedad. La Directora General del Fondo Monetaria, Christine Lagarde ha dicho en su discurso [Atreverse a aprovechar la diferencia: Las tres claves para el empoderamiento de la mujer](#), “Demasiadas veces, acarrear la carga de trabajo no remunerada, no observada, no declarada... no apreciada. Las mujeres del mundo entero dedican el doble de tiempo que los hombres a tareas domésticas y cuatro veces más al cuidado de los niños. Son las primeras en sucumbir a la crisis económica. No podemos quedarnos cruzados de brazos... No olvidemos que la mujer es la que controla el gasto, y origina más de 70% del gasto de consumo mundial. Por eso, si lo que buscamos es

incrementar el gasto y promover el crecimiento económico, tenemos que empoderar a la mujer como agente de la demanda agregada.”

Como se puede constatar en mis quejas, la violencia de mi ex marido, y sus manipulaciones en los cortes, era para impedirme trabajar fuera de la casa, y montar un negocio sobre el Internet. Hoy en día, mis competidores están ganando \$300M y \$1B anualmente. Los daños financieros (de ingresos perdidos) de mi empresa se levantan en los billones de euros; y las manipulaciones de mis abogados ha impedido la creación de miles de empleos en España tanto que severamente dañar la reputación del sistema judicial española delante de la comunidad internacional.

Hasta que España (y el mundo) empieza luchar contra el altísimo nivel de discriminación contra la mujer, negligencia, corrupción, y el apoyo y sanciona de la violencia de género por, y en, sus cortes, JAMAS reglara sus problemas económicos. Tampoco reglara la violencia, y terrorismo domestico, en sus calles, casas, y empresas, mientras que el gobierno española sanciona, con sus omisión de acción, el corrupción, extensiva y sistemática, en sus cortes.

Por lo del anterior, estoy solicitando su asistencia en asegurando que las autoridades públicas apropiadas en España investigara mis alegaciones, enumerados en mis quejas oficiales siguientes:

1. Instituto de la Mujer – [*Queja al Instituto de la Mujer – Discriminación Contra la mujer por las tribunales de familia*](#)¹⁰ (2012) - ha negado investigar
2. Consejo General del Poder Judicial ([*Queja 1*](#)¹¹ – no ha contestado
3. Defensor del Pueblo (2 veces): –
 - 1º. [*Queja 1*](#)¹² - han negado investigar, conteniendo que, como el caso era todavía “en curso,” ellos no pudieron hacer nada. Y, que el caso era “solamente un asunto custodial” (**recordando que los casos *González Carreño vs, España y Gonzales vs. EE.UU.* y las 2+ millones de niños (en países OECD) condenado por los cortes de familia de vivir con pedofilias y abusadores por cortes de familia son** ‘nada más’ que “un asunto custodial” – así sin importancia)
 - 2º. [*Queja 2*](#)¹³ - No han contestado, pero o menos después de mi comunicación en abril 2014, el Colegio de Abogados de Madrid me mando su 2º resolución (un resolución que fue pronunciado el año anterior).

¹⁰ http://warondomesticterrorism.com/category/instituto_de_la_mujer-2012/

¹¹ http://warondomesticterrorism.com/category/2012_defensor_del_pueblo_1_english/

¹² http://warondomesticterrorism.com/category/2012_defensor_del_pueblo_1_english/

¹³ http://warondomesticterrorism.com/category/defensor_del_pueblo_4-14_espanol/

4. Ilustre Colegio de Abogados de Madrid – ha negado investigar (4 veces), conteniendo que:

- 1º. [Decisión 1](#)¹⁴ dice que “es el derecho del abogado de violar los derechos de su cliente”ⁱ
- 2º. [Decisión 2](#)¹⁵ dice que los abogados (contra quien las quejas eran dirigido) “dicen que no han hecho nada malo – así están impugnados de todo falta”
- 3º. [Decisión 3](#)¹⁶ dice que para presentar una queja al colegio de abogados una demandante tiene que ser personalmente acompañada y representada por un abogado y procuradora
- 4º. Decisión 4 dice que vuelven mi comunicación si constancia
 - Se constate que bajo art. 2.1 del Decreto 245/2000¹⁷ el Colegio de Abogado de Madrid tuvo que transmitir el caso “*al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente*” y suspender su investigación hasta que recaiga una resolución judicial firme sobre infracciones penales de abogados denunciados. La necesidad legal del Colegio de Abogado de Madrid de transmitir al caso al Ministerio Fiscal se constató en mi [2º queja](#)¹⁸

Espero que en llamando atención a este situación insustentable e inaceptable, el Instituto de la Mujer llenara su obligación bajo ley internacional en asegurando que las autoridades apropiadas cogerían las acciones necesaria, y así evitar la necesidad por litigación en los cortes internacionales.

Atentamente,



Quenby Wilcox

¹⁴ <http://warondomesticterrorism.com/wp-content/uploads/2014/06/Preliminar-859-13-del-Colegio-de-Abogados-Q.-Wilcox-JUL2013.pdf>

¹⁵ <http://warondomesticterrorism.com/wp-content/uploads/2014/09/Exp-279-13-del-Colegio-de-Abogados-de-Madrid-sobre-Preliminar-859-13.pdf>

¹⁶ <http://warondomesticterrorism.com/wp-content/uploads/2014/11/Comunicacion-de-Colegio-de-Abogados-de-Madrid-sept26-2014.pdf>

¹⁷ “*hechos y fundamento entre la presunta infracción administrativa y una posible infracción penal, lo comunicará al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente, solicitando testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación,*” art. 2.2 del Decreto 245/2000 “*cuando se tenga conocimiento de que se está sustanciando un proceso penal en el que concurren las circunstancias referidas en el apartado anterior, el órgano competente para la iniciación del procedimiento acordará la suspensión del mismo hasta tanto recaiga resolución judicial firme.*”

¹⁸ vea http://warondomesticterrorism.com/category/colegio_de_abogados_recurso_8-13_espanol/

ⁱ **La violación de los derechos de una víctima de la violencia de género y discriminación contra la mujer “alcanzan exclusivamente a los derechos fundamentales reconocidos en la CE y otras normas universales concordantes y en modo alguno a normas de legalidad ordinaria” y así amparan los abogados implicados de todo falta. (Demostrando una falta de reconocimiento de la jerarquía de normas jurídicas en España por el Colegio de Abogados.)**

La mala práctica y negligencia de los abogados implicados son “*decisiones del abogado [que] atañen a su independencia, prerrogativa que le asiste en el desempeño de su función tal y como tienen previsto los artículos 542.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 del Estatuto General de la Abogacía y 2 del Código Deontológico de la Abogacía Española, [y] que le inmuniza de toda injerencia en el exclusivo territorio de la defensa, sin que sea posible su revisión en sede deontológica*” (Demostrando una falta de reconocimiento de arts. 1, 9 y 10 del Constitución Española, *inter alía* por el Colegio de Abogados.)